



RADICADO 76-736-31-84-001 2021-00140-00

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL a continuación del proceso de DIVORCIO

Demandante GINA MARCELA ROJAS MEJIA

Demandado HECTOR FABIO YEPES ARREDONDO

Sevilla Valle, octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de a demandante en este asunto solicitó el aplazamiento de la audiencia de Inventarios y Avalúos programada para el día 03 del presente mes y año, argumentando la imposibilidad de realizar el avalúo del inmueble ante la negativa del demandado de permitir el ingreso del perito que determinará en su experticia el valor del inmueble de la sociedad conyugal; para lo cual solicita se ordene al señor HECTOR FABIO YEPES ARREDONDO la colaboración que por disposición de la ley debe prestar para dicha actuación.

Advierte el Despacho que en este proceso liquidatorio, posterior a la declaratoria del divorcio entre las partes, se han programado nueve (9) fechas¹ para llevar a cabo la correspondiente diligencia de inventarios y avalúos prevista en el Código General del Proceso, artículos 523 y por remisión de éste el 501; fechas que han sido aplazadas por una y otra de las partes, en su mayoría con el mismo fin de lograr una experticia que determine el valor de bien de la sociedad conyugal objeto de liquidación; y sorprende la actitud opositora del demandado cuando a través del abogado designado manifestó al Despacho en varias ocasiones la disposición de tramitar este proceso liquidatorio de común acuerdo con la ex cónyuge.

Es oportuno traer a cita lo dispuesto por el Código General del Proceso, en su artículo 233, que a letra dice:

Artículo 233. Deber de colaboración de las partes

Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

PARÁGRAFO. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero.

Para decir entonces que se fijará por el Despacho la décima fecha en este asunto, para llevar a cabo diligencia de Inventarios y Avalúos prevista en el Código General del Proceso, artículo 523, con la advertencia al demandado que deberá cumplir con su deber de colaboración, en los términos de la norma transcrita.

¹ 06-MAY-2022; 19-JUL-2022; 23-SEP-2022; 15-NOV-2022; 27-ENE-2023; 05-ABR-2023; 16-JUN-2023; 23-AGO-2023 y 03-OCT-2023

/fpo; 12-oct.-23;13:18

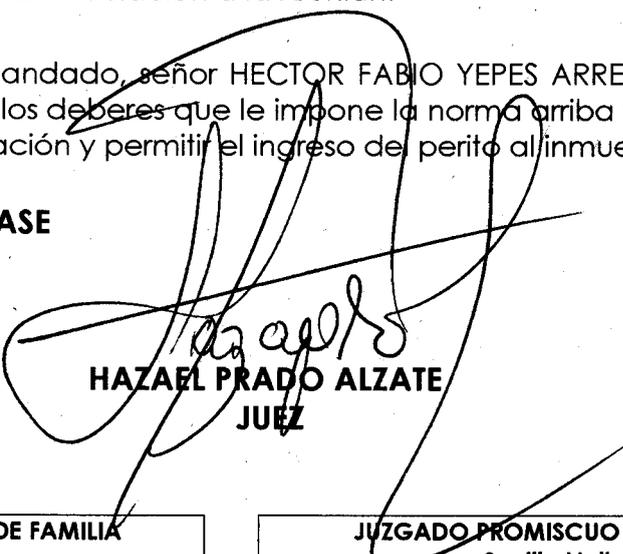


Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

RESUELVE:

- 1. FIJAR NUEVA FECHA** para llevar a cabo **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS** de que trata el artículo 523 del Código General del Proceso, para el **DÍA LUNES 18-DIC-2023; A PARTIR DE LAS 02:00 P.M.**
- La audiencia se desarrollara a través de la herramienta de colaboración de **LifeSize**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión.
- REQUERIR** al demandado, señor **HECTOR FABIO YEPES ARREDONDO**, a fin de que dé cumplimiento a los deberes que le impone la norma arriba transcrita, esto es, prestar toda su colaboración y permitir el ingreso del perito al inmueble a avaluar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO

La anterior providencia se notifica en Estado
Electrónico N° _____ de Fecha: _____ **-2023**

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago
constar que la providencia anterior, quedó
debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763cf44bdec9127441bb77912f630a4855ede4856cdb1e1548d451d5be31521e**

Documento generado en 12/10/2023 04:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>